



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.—Real orden.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Sabino Ojero y D. Francisco de Paula Retortillo, como representantes de la Sociedad de navegación é industria y de la casa Boffil, Martorell y Compañía de Barcelona, en solicitud de que los depósitos de uno y cuatro millones de reales, que el decreto de 17 de febrero último exige para poder tomar parte en la subasta de la conducción de la correspondencia entre la Península y las Antillas, y para asegurar el resultado de la adjudicación, se puedan constituir, lo mismo en la Caja general de Depósitos que en sus sucursales en las provincias, y que en las tesorerías principales de las mismas, la Reina (Q. D. G.), deseando conciliar la mayor concurrencia de licitadores á la referida subasta con la seguridad de sus resultados, ha tenido á bien resolver que el depósito de un millón de reales, que el art. 5.º del mencionado Real decreto exige para poder tomar parte en la subasta, se pueda consignar en cualquiera de las sucursales de la Caja general de Depósitos en las provincias ó en las tesorerías principales de las mismas, debiendo, en el acto de la presentación, acreditarse la validez del documento que unas á otras ú otras espidan, con certificado de la referida Caja general ó de la dirección del Tesoro público en su caso, y con la precisa condición de que este depósito se habrá de trasladar por cuenta del adjudicatario que resulte en la subasta á la Caja general de Depósitos, en la que se habrán necesariamente de consignar los otros 3 millones de reales que, como complemento de la garantía que, para responder de las obligaciones que contrae el adjudicatario, exige el art. 9.º del citado decreto de 17 de febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de mayo de 1857.—Pidal.—Sr. Director general de Ultramar.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernación del reino se ha espedido el Real decreto y Reglamento siguientes:

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real, vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conducción de viajeros.

Dado en Palacio á 15 de mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Cándido Nocedal.

Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conducción de viajeros.

Artículo 1.º No podrá destinarse en lo sucesivo carruaje alguno á la conducción de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador de la provincia en que esté domiciliada la empresa.

Art. 2.º Luego que ésta lo solicite, dispondrá el Gobernador que un perito, asistido por un Inspector especial de vigilancia en Madrid, ó por un Inspector ó Comisario en las demas capitales, ó un delegado de la misma autoridad superior civil en las poblaciones subalternas, reconozca el carruaje para cerciorarse de que está construido con solidez y ofrece las condiciones necesarias para la seguridad y comodidad de los viajeros; debiendo tener presente al hacer el reconocimiento:

1.º Que el máximo de la altura desde el suelo hasta lo mas elevado de la vaca ha de ser de tres metros en los carruajes de cuatro ruedas, pudiendo aumentarse con 10 centímetros si tiene cabriolés, y de 2 metros 60 centímetros en los de dos ruedas.

2.º Que entre la parte anterior y superior del carruaje y la banqueta del cupé deberá haber una distancia de 55 centímetros.

3.º Que cada asiento debe tener por lo menos una anchura de 48 centímetros; que este mismo espacio ha de mediar entre las arquillas, y que la altura de estas incluso el almohadonado no puede exceder de 40 centímetros.

4.º Que desde el pesebron hasta el tejadillo ha de medirse 1 metro y 40 centímetros.

5.º Que la berlina y el interior han de tener una portezuela á cada lado con su correspondiente estribo.

6.º Que los ejes han de ser de hierro forjado, empanados y de buena calidad.

Y 7.º Que los carruajes no han de tener secretos.

Art. 3.º El perito estenderá una certificación en que conste la altura, largo y ancho del carruaje, las dimensiones de todas sus piezas, la materia de que están construidas, los asientos que puede contener cómodamente y los límites y forma que para evitar vuelcos debe darse á la carga, la cual ha de regularse por el número de viajeros que admita el coche y caballerías que lo arrastren; declarando bajo su responsabilidad si, según las reglas del arte, puede aquel destinarse sin peligro al servicio del público. El Inspector ó Comisario autorizará con su firma el certificado.

Los derechos que devengue el perito serán de cuenta de la empresa, la cual podrá también nombrar otro que en su representación asista al reconocimiento.

Art. 4.º El Gobernador, con presencia del resultado del reconocimiento, concederá ó negará la licencia; y en el primer caso, remitirá á las autoridades superiores civiles de todas las provincias que debe recorrer el carruaje, copia testual de la certificación espedita por el perito, con espresion del número del carruaje, para que puedan disponer su comprobación cuando lo estime conveniente.

De todas estas licencias se llevarán registros circunstanciados en los Gobiernos de provincia.

Art. 5.º Los carruajes pertenecientes á una empresa tendrán numeración correlati-

va, y en ambos lados llevarán escrito en parte visible el nombre de aquella y el número del coche en caracteres de 20 centímetros.

Art. 6.º Las empresas se sujetarán á las condiciones que se les impongan en la licencia, según la declaración del perito, por lo tocante al número de asientos que puedan admitir y á la forma y límites de la carga.

Art. 7.º En ningún caso se permitirá que se pongan objetos fuera de la baca, ni que ésta sobresalga de la caja mas que lo precisamente necesario en los carruajes cuya estructura lo exija y dentro de los límites prefijados por el perito.

Art. 8.º Todo carruaje público destinado á la conducción de pasajeros de un punto á otro del reino llevará precisamente torno, plancha y ata-ruedas. Tendrá también en la parte posterior un aparato destinado á contenerlo cuando haya necesidad de hacer alto en las subidas.

Art. 9.º En la parte mas elevada y anterior de los carruajes tendrán un farol de reverbero, que deberá estar encendido desde el anohecer hasta que amanezca.

Art. 10. Los asientos estarán numerados: no se admitirá en las localidades mayor número de personas de las que les estén designadas. Las empresas fijarán con anticipación las reglas y precio que han de regir para la admisión de niños.

Art. 11. Ni en las Administraciones, ni en medio del camino podrán admitirse pasajeros que no presenten la cédula de vecindad correspondiente.

Art. 12. Las Administraciones llevarán un registro en que consten los nombres y destino de los viajeros y los bultos que se conducen en cada expedición ó viaje.

Art. 13. Los conductores y mayores llevarán una hoja de ruta con iguales asientos y anotarán en ella los viajeros que recibían en el camino.

Art. 14. En los billetes que se entreguen á los viajeros se espresarán con claridad y precisión los derechos y obligaciones que les correspondan.

Art. 15. Los que habiendo tomado uno ó mas asientos observasen que faltan cristales en las ventanillas, ó notaren algun otro defecto de esta especie, podrán reclamar que se corrija y las empresas estarán obligadas á verificarlo en el acto. Los desperfectos ocasionados en el tránsito, serán subsanados en el primer punto de parada en que sea posible á costa de la empresa ó del que los hubiere ocasionado.

Art. 16. En todas las Administraciones estarán fijados á la vista del público cuadros en que consten detallada y esplicitamente los precios de las localidades para los pueblos de las carreras, los puntos de parada, su duración y la de los relevos de tiros y el tiempo que ha de correr cada uno de estos.

Art. 17. No podrán alterarse los precios de las localidades sin anunciarlo con la anticipación de veinte dias al menos por medio de los periódicos y de avisos fijados con igual anticipación en las Administraciones.

Art. 18. Tampoco podrán los conductores ó mayores detener los carruajes en los puntos de parada mas ni menos tiempo del que esté anunciado, á no exijirlo circunstancias graves é imprevistas.

Art. 19. Las empresas darán aviso anticipado á los Gobernadores y á los Comandantes de la Guardia civil de las provincias de la línea, de las variaciones que hicieren

en las horas de entrada y salida de los carruajes, á fin de que puedan adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los viajeros.

Art. 20. Los carruajes que hagan el servicio de una misma línea, no podrán adelantarse unos á otros sino cuando los que caminaban primero se detengan para mudar tiros ó cualquier otro objeto.

Art. 21. Queda prohibido que los delanteros hagan el servicio por mas de veinte y cuatro horas seguidas.

Art. 22. Se prohíbe igualmente que se admitan para este ejercicio mozos menores de diez y seis años.

Art. 23. No podrán las empresas admitir mayores ó delanteros sin que estos acrediten su buena vida y costumbres por medio de certificados del alcalde ó empleados de vigilancia de su domicilio, si los hubiere. Dichos documentos deberán conservarse por las empresas para los fines que puedan convenir.

Art. 24. Tampoco podrán destinarse al servicio de los carruajes públicos caballerías que no estén domadas y acostumbradas al tiro.

Art. 25. Se prohíbe á los mayores y delanteros que abandonen simultáneamente sus asientos ú ocupen otros distintos de los que les están señalados, así como el salirse con los carruajes fuera de la carretera.

Art. 26. Solo á las personas encargadas de la conducción del carruaje se le permitirá situarse en el pescante. Esceptuáanse los guardias civiles de servicio en los caminos, que podrán colocarse al lado del conductor, cuando fuere preciso.

Art. 27. En todo carruaje público deben admitirse los guardias civiles de servicio en las carreteras, siempre que hubiere asientos desocupados y cuando á juicio de los mismos lo exija la seguridad de los viajeros.

Art. 28. Siempre que se encuentren dos carruajes, tomarán la derecha, cediéndose la izquierda y dejándose libre respectivamente la mitad de la carretera á lo menos.

Art. 29. Siempre que fuere robado ó se haya intentado robar un carruaje, el encargado principal de su conducción lo pondrá en conocimiento de la primera pareja de la guardia civil ó del primer puesto de esta fuerza que hubiere en la carretera, sin perjuicio de dar parte al alcalde de la población mas inmediata.

Art. 30. Ni las empresas ni los conductores podrán llevar en los carruajes cantidades de dinero ó efectos públicos que excedan de 20,000 rs., sin ponerlo, cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipación, en conocimiento del jefe de la Guardia civil ó de la autoridad gubernativa.

Art. 31. En todas las administraciones y en los puntos de parada que designen los Gobernadores de provincia, habrá cuadernos foliados y rubricados por el alcalde á disposición de los viajeros para que puedan anotar las quejas que tuvieran de las empresas ó sus dependientes.

Las autoridades locales, los empleados de vigilancia y los guardias civiles examinarán los espresados cuadernos, y transmitirán á la superioridad sus observaciones.

Art. 32. Los peritos que faltan á la exactitud en las certificaciones de reconocimiento, ocultando ó disimulando los defectos de los carruajes, ó omitiendo algunas de las reglas que deben observarse para que la carga

por su volumen, peso ó colocacion no ocasionen vuelcos, serán puestos á disposicion de los Tribunales, á fin de que sean juzgados con arreglo al Código penal.

Art. 35. Cuando un carruaje nuevo ó que pueda considerarse como nuevo, se pudiese en camino sin que preceda la licencia de la autoridad, será detenido al terminar su viaje y remitido á costa de la empresa al domicilio de esta, único puesto en que pueden hacerse los reconocimientos periciales, sin que se le permita llevar carga ni pasajeros, á cuyo efecto se colocarán en él dos guardias civiles. La empresa satisfará además la multa de 80 rs. que le impondrá el Gobernador de la provincia en que se verifique la detencion.

Art. 34. La admision de pasajeros sin la correspondiente cédula de vecindad, será castigada con la multa de 80 rs., salvo los procedimientos que correspondan cuando la persona admitida fuere sospechosa ó esté reclamada por los tribunales ó autoridades.

Art. 35. Las demas infracciones de este Reglamento será castigadas gubernativamente por los Gobernadores de las provincias ó los alcaldes de los pueblos con multas que no bajen de 10 rs. ni excedan de 80, las cuales serán satisfechas por el administrador mas inmediato cuando recaigan sobre la empresa ó en su defecto por el conductor, quien tendrá derecho al reintegro cuando la contravencion no hubiere sido cometida por el mismo.

Art. 36. Además serán responsables las empresas y sus dependientes de los perjuicios ocasionados á particulares con las referidas infracciones.

Art. 37. En todas las Administraciones de carruajes públicos habrá un ejemplar de este reglamento, del cual deben estar provistos igualmente los conductores, que tendrán obligacion de exhibirlo á los viajeros siempre que les requieran para ello.

Art. 38. El inspector especial de vigilancia encargado en Madrid de este servicio y un Inspector ó Comisario en las capitales de provincias, asistirán por sí mismos, y en caso de imposibilidad por medio de sus dependientes, á la hora y puntos de salida y llegada de los carruajes para enterarse de las quejas de los viajeros y de la manera en que se cumple lo mandado.

Art. 39. Los mismos empleados examinarán escrupulosamente los carruajes antiguos, y si hubiere alguno que por su estado ó construccion no ofrezca seguridad ó adolezca de defectos cuya correccion sea necesaria, lo pondrán en conocimiento del Gobernador, quien dispondrá que se proceda sin demora al reconocimiento y á lo demas que corresponda.

Art. 40. Los Gobernadores de las provincias, los alcaldes, los empleados de vigilancia, y la Guardia civil cuidarán con especial esmero de la observancia de este reglamento.

Aprobado por S. M. en Real decreto de esta fecha.—Madrid 15 de mayo de 1857.—Nocedal.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial á fin de que todas las empresas de diligencias y dueños de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros, den parte al Gobierno de provincia de las líneas que tienen establecidas para que previas las formalidades correspondientes se les espida la licencia oportuna; sin perjuicio de cumplir desde luego con las demas prescripciones del citado reglamento.

Madrid 24 de mayo de 1857.—Carlos Marfuri.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real Orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esta provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departa-

mento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respectivas liquidaciones.

Num. de salida de las liquidaciones. MADRID. INTERESADOS.

- 24614 D. Francisco Alaminos.
24615 Pedro Alfaro y Bailin.
24616 Elias Aragoneses.
24617 Facundo Andrés y Gomez.
24618 Juan Aragon.
24619 Pedro Barberi.
24620 Manuel Bataneros.
24621 Manuel Boada y Atario.
24622 Juan Antonio Castaño.
24623 Juan Antonio Salvador Carmona.
24624 Matin Cabrera Ruiz.
24625 Juan Conrote.
24626 Luis Calvo.
24627 Agustin Cros.
24628 Juan Calero Portocarrero.
24629 Casimiro Antonio Castañon.
24630 Antonio Corber.
24631 José Delgado y Vargas.
24632 Julian Diaz Galiano.
24633 Francisco Javier Dicenta.
24634 Juan Martin Esperanzas.
24635 José Antonio Echenique.
24636 Luis Flores.
24637 Juan Fraga.
24638 Nicolas Gomez Pedroso.
24639 Leon Gil Muñoz.
24640 Ramon Galarza Osorio.
24641 José Garcia del Castillo.
24642 Esteban Garcia Pego.
24643 Hilario Garcia Aloaso.
24644 Pedro Gallardo.
24645 Manuel Maria Garcia.
24646 Juan Jimenez.
24647 Pedro Galvis Lopez.
24648 Pedro Gonzalez Soler.
24649 Antonio Gonzalez Caldas.
24650 Juan José Jimenez Sandoval.
24651 Ignacio Maria Higueras.
24652 Antonio Maria Ibarrola.
24653 Enrique Ibañez.
24654 José Lopez Paredes.
24655 Gerónimo Lorenzo.
24656 Ildefonso Larroche.
24657 José Lopez Bermejo.
24658 José Larrasabal.
24659 Juan Lomas.
24660 Isidro Lopez y Fombellida.
24661 Antonio Lapasaran.
24662 José Marin.
24663 Blas Moreno.
24664 Gerónimo Muñoz y Lopez.
24665 Diego José del Mazo.
24666 Antonio Martinez de Martinez.
24667 Agustin Mora.
24668 Juan Mansañara.
24669 Facundo Martinez Toledano.
24670 Luis de Orellana.
24671 Manuel Pavia.
24672 Francisco Perez.
24673 Joaquin Paz y Merino.
24674 Juan Perez del Castillo.
24675 Domingo Romo.
24676 Marcos Redrao.
24677 José Remigio Ramos.
24678 Enrique Maria Silva.
24679 Luis Sola del Castillo.
24680 Manuel Sagrario de Beloy.
24681 Felipe de Torres.
24682 Gregorio Uribe y Echevarria.
24683 Miguel Felix de Velasco.
24684 Juan Vallejo.
24685 Manuel Vazquez.
24686 Miguel Pedro Verda.
24687 Maria Varela y Ulloa.
24688 José Albarro y Osorio.
24689 Domingo Anchia.
24690 Juan Agudo.
24691 Juan de Mata Aguilera.
24692 Francisco Aguado y Melendez.
24693 Santiago Barrantes.
24694 Celerino Belloc.
24695 Francisco Antonio Benavides.
24696 José Clós.
24697 José Campos.
24698 Fernando Cojo.
24699 Simon de Castro.
24700 Ramon Calderon.
24701 Antonio Cabeza de Baca.
24702 José Duran.
24703 José Gironella.
24704 Gabriel Garcia Caballero.
24705 Francisco Garcia.
24706 Juan Gomez.

- 24707 D. Dionisio Herrero y Herrero.
24708 Miguel Linares.
24709 José Losada.
24710 Andres Lopez.
24711 Francisco Lidon.
24712 Juan Molina.
24713 José de Mora y Serra.
24714 José Blas Molino Soriano.
24715 Vicente Muesas.
24716 José Puentes.
24717 Dionisio Quero.
24718 José Quintanilla.
24719 José Rico y Silva.
24720 Ildefonso Ruiz de Castro.
24721 José Riaño.
24722 Vicente Risell.
24723 Antonio Sabues.
24724 Manuel Sanz.
24725 Pedro Sobehero.
24726 Antonio Soria.
24727 Miguel Tomas y Galindo.
24728 Fabian Talagner.
24729 Joaquin Tella Mazuque.
24530 José Torrijos.
24731 Francisco Valero y Navarrete.
24732 Manuel Ubeda Camino.

Madrid 20 de mayo de 1857.—V.º B.º
—El Director general presidente, Ocaña.—
El secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Dispuesto por esta Direccion general, en su orden de 15 del corriente, que cese la venta de sal en los almacenes principales ó sea en los que están á cargo de los guarda-almacenes, y debiendo encargarse de verificarlo los fieles de alfóli, en local separado y bajo la responsabilidad que se les exige, la misma impone á V. el deber de presenciar por sí, ó hacer precisamente que presencie todos los traspasos de sal de los almacenes-depositos al de espendicion, un empleado de toda su confianza, para que no pueda darse el caso no esperado, pero posible, de que no haya exactitud en la cantidad en perjuicio de los valores de la renta.

Para llevar á efecto este servicio, será indispensable que el fiel haga pedido por escrito á esa Administracion de la sal que necesite.

Cuando el fiel tuviese garantida su responsabilidad por fianza, la Administracion pondrá el dese al márgen del pedido y designará en el propio lugar el nombre del empleado que ha de intervenir la entrega.

Cuando el fiel no tenga fianza y pague anticipadamente la sal, deberá acompañar al pedido la carta de pago, que acredite el ingreso en tesoreria de la que pida, y en vista de dicho documento, la Administracion procederá á poner el dese y á designar la intervencion para la entrega como queda manifestado.

El guarda-almacen, en uno ú en otro caso, cumplirá la orden de la Administracion, y así este, como aquella, quedarán responsables por las diferencias demas que resultaren en las existencias del alfóli, en visita extraordinaria é instantánea que la Direccion tenga por conveniente confiar directamente á cualquier empleado de las diferentes oficinas de Hacienda de esa provincia.

El mismo guarda-almacen rendirá mensualmente una cuenta del movimiento de sales en los suyos á la Administracion, cuyo cargo se compondrá de las existencias de la anterior y el resultado de las guias de fábricas ó depósitos recibidas durante el mes por que la rinde, las que deberán ser intervenidas por la principal, que pondrá en ellas el admítase en almacenes, precisamente antes de la descarga de la sal; constituyendo la data, los pedidos del fiel autorizado con los requisitos referidos.

El fiel del alfóli, rendirá asimismo una cuenta mensual, refiriéndose en el cargo á los asientos de la Administracion; y comprobando la data con el libro de asientos de venta diarias y al pormenor, en que conste precisamente el nombre del comprador, su vecindad, cantidad que lleva y el número correlativo de su asiento, como está mandado; cuyas circunstancias hará constar igualmente en las guias que facilitará inescusablemente á todo comprador, por la cantidad que lleve con destino á punto fuera de la capital.

La Administracion examinará el espresado libro y rubricando su conformidad en el final de los asientos del mes, lo devolverá en el momento para que siga y sirva en el entrante, haciendo frecuentemente comprobar algunas guias con el peso de la sal á que sirvan de resguardo para cerciorarse de su exactitud.

En las provincias en cuyas capitales se surtan de sal algunos fomentadores de pesca y salazon, fabricantes de productos químicos, ganaderias, ó cualquiera otro industrial que al efecto estuviere autorizado competentemente por instrucciones ú órdenes de la superioridad, deberán solicitarla en la misma forma que los fieles, y la Administracion, previo la presentacion de fianza abonada en los primeros ó de la carta de pago que acredite el ingreso de los valores en tesoreria en los demas, autorizará la entrega de la sal limpia ó adulterada, segun corresponda, con el dese y la designacion de la intervencion para verificarla en los términos prevenidos.

Todas las órdenes de entrega de sales á fieles ó industriales que sirvan de data á las cuentas de guarda-almacenes, se archivarán y conservarán unidas á las respectivas cuentas, para que sirvan de comprobacion en los casos que crea precisos la Direccion, á fin de exigir la responsabilidad de cualquiera falta, al empleado que intervenga la data de determinadas partidas de sal, sin perjuicio de hacerla estensiva al gefe que le nombrase.

La Direccion recomienda á V. el exacto cumplimiento de este servicio, y espera la dé V. aviso de quedar puesto en práctica; debiendo advertir á V. para evitar consultas, que el pago de traslacion de sal desde los almacenes á el alfóli, es de los gastos comprendidos en los que el guarda-almacen debe satisfacer con el importe de 4 por 100, así como los demas materiales de los suyos y del alfóli; haciendo distribucion del remanente, si lo hubiere, con arreglo á lo que dispone la regla 5.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1847.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 19 de mayo de 1857.—Lorenzo Nicolas Quintana.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Se hace saber que el dia 1.º de junio próximo quedarán abiertas las estaciones telegráficas de Burgos, Segovia, Talavera y Trujillo para la correspondencia privada del interior del reino, y el 5 del mismo para el internacional.

Madrid 24 de mayo de 1857.—El Director general, José Maria Mathé.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta del arrendamiento del molino harinero por cuatro años de la villa de Pezuela de las Torres, celebrada el dia 24 del corriente con la competente autorizacion, el ayuntamiento ha acordado sacarlo nuevamente á pública subasta, señalando para su remate el dia 7 del próximo mes de junio y hora de las tres de su tarde en las salas consistoriales y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pezuela de las Torres 25 de mayo de 1857.—El Alcalde Constitucional, Hilarión Paez.

Ayuntamiento constitucional de Horcajo.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de Horcajo y sus anejos de Madaroc y Aoslós, distantes de este un cuarto de legua. Su dotacion consiste en 90 fanegas de centeno, 70 fanegas de trigo y 480 rs. en dinero, pagados de fondos de propios, y 140 arrobas de patatas, y cinco arrobas y media de lino escabezado: el grano pagado en el mes de agosto: los aspirantes que quieran presentar solicitudes las remitirán hasta el dia 15 del próximo junio, que se dará la plaza que reuna las circunstancias necesarias.

Horcajo 25 de mayo de 1857.—José Uceda.

Ayuntamiento constitucional de Paracuellos de Jarama.

El ayuntamiento de Paracuellos de Jarama cita, llama y emplaza á los mozos José Perez y Gerónimo Lopez, naturales de Albartera y S. Cristóbal de Martin, respectivo, comprendidos en el sorteo de dicha villa y año último, y declarados suplentes para llenar el cupo impuesto á la misma en el reemplazo del actual para que el día 16 del próximo junio, á las nueve de la mañana, se presenten en la caja de esta provincia para que pueda tener efecto la entrega de quintos de dicha villa por el referido reemplazo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados prófugos, caso necesario, á tenor de las prescripciones del capítulo 15 de la ley de reemplazos vigente.

Paracuellos 25 de mayo de 1857.—Ambrosio Barranco.

La secretaria del ayuntamiento de Ares, partido judicial de Puente deume, dotada con el sueldo anual de 3,650 rs., se halla vacante.

Los aspirantes á la mencionada plaza pueden dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, que es el de la publicacion á contar desde esta fecha, transcurrido el cual se proveerá en propiedad con sujecion á las reglas establecidas por el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Coruña 22 de mayo de 1857.—José Maria de Michelena.

Hallándose vacante la secretaria del ayuntamiento de Malpica, dotada con el sueldo de 2,190 rs. anuales, se hace público en este periódico oficial á fin de que los aspirantes á ella puedan acudir al alcalde de dicho punto dentro del término de un mes, á contar desde esta fecha, espirado el cual se proveerá con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Coruña 23 de mayo de 1857.—José Maria de Michelena.

Ayuntamiento constitucional de Robledo. Provincia de Albacete.

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, dotada con 2,500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos de propios.

En su virtud, los aspirantes á ella que se consideren adornados de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes á la municipalidad dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde el dia en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*.

Robledo 20 de mayo de 1857.—E. A. P., Manuel Garvi.—Juan Ramirez.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en la calle de Luzon, núm. 6, principal. Madrid 22 de mayo de 1857.—Vicente Cuadrapani, secretario.

De niños.

Galapagar.—Su dotacion 2,920 reales anuales y casa.

De niñas.

Real Sitio de San Fernando.—Su dotacion 1,500 rs. anuales y retribuciones de las niñas.

Villaverde.—Su dotacion cinco reales diarios, casa y retribuciones.

Providencias judiciales.

Se anuncia por treinta dias á voluntad de la representacion de sus dueños la venta en pública subasta de una considerable ha-

cienda, casas de labor y recreo en el inmediato pueblo de Villaviciosa de Odon, su término y el de Sacedon, que se compone de las posesiones siguientes:

Cinco casas en dicho Villaviciosa, una principal de morada, con un gran corral y patio; otra pequeña accesoria á la anterior; otra de labranza con escalera que conduce á los desvanes, cochera y cuadra; una casita contigua al pajaron, y otra de guarda en Monte-Vado.

Un corralon con su gran pajar. Un palomar de planta circular, construido de golado de ladrillo en escarpa.

Un estanque y noria de fábrica de ladrillo, con máquina de usillo de madera.

Una fuente dentro del monte espresado.

Un monte titulado Monte-Vado, que comprende 591 fanegas de tierra, y 11 fanegas de vega, poblado de retama, pinos nuevos, encinas, robles, jara, chopos y otros árboles.

Un olivar cercado, que comprende 5 fanegas de tierra, con 200 olivos, los 120 de riego, y los restantes de secano.

Diez y ocho tierras de labor, que en junto componen 42 fanegas y otra que fué viña de 5 aranzadas; todas las espresadas posesiones tasadas en 515,976 rs.

En Sacedon, 11 tierras labrantías, su cabida 149 fanegas una de ellas con 51 olivos, tasada en 16,160 rs.

Para el remate se ha señalado el dia 26 de junio próximo á las doce en el juzgado de primera instancia de esta capital, á cargo del señor don Francisco Sanchez Ocaña, por la escribania de número que despacha D. Miguel Diaz Arevalo; advirtiéndose no se admitirá postura que minore dichas tasaciones, y de consiguiente quedarán sobre las fincas las cargas á que puedan estar afectas, y serán de cuenta del rematante todos los gastos y derechos del expediente de subasta, escritura y demas que cause la venta. Para conocimiento de los licitadores se facilitarán en la espresada escribania de número, calle Mayor, núm. 104, las demas noticias que se pidan, de doce á dos los dias no feriados.

Madrid 22 de mayo de 1857.—Miguel Diaz Arévalo.

D. Joaquin Diaz Mardones, primer teniente alcalde, presidente accidental del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, de que el infrascripto secretario certifica.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los mozos que á continuacion se espresarán, los cuales sufrieron la suerte en dicha ciudad para el reemplazo del ejército en el año de 1856, y por consecuencia son responsables á las resultas de la quinta del año actual, para que en la mañana del domingo próximo 31 de los corrientes y hora de las ocho de ella, se presenten en la casa consistorial, ante dicho ayuntamiento, para ser tallados y que espongan las escepciones que les asistan, con arreglo á la ley; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Maria Gabriel Vazquez, natural de Baza, hijo de D. Pedro José y de doña Maria Morello.

Hilario Florencio Ibañez, natural de Zaragoza, hijo de Andrés y de Magdalena Garcia.

Rufino Sanz Rubio, natural de Campo Real, hijo de Angel y de Trifona Rubio, correspondiente á la quinta de 1855.

Alcalá de Henares 25 de mayo de 1857.—Joaquin Diaz Mardones.—Por acuerdo del ayuntamiento, Jorge Vicente.

Juzgado de primera instancia de Albocacer.

D. Sabino Ruiz de Lope, juez de primera instancia de Albocacer y su partido.

Hago saber, que hallándose vacante en este juzgado la plaza de alguacil que obtenia Manuel Trabazos, por renuncia de este, he dispuesto se llamen aspirantes por término de 10 dias, que principiarán á contarse desde que tenga lugar la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á la secretaria del juzgado.

Dado en Albocacer á 21 de mayo de 1857.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco Colomé.

BOLSA

Colizacion del 27 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado, 40-05 cs., á plazo, 40-50 fin próx. vol., prima 50.

Inscripciones de id., á plazo 40-25 fin próx. vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, al contado 25-95, á plazo, 50-05 fin cor. vol.

Inscripciones de id., á plazo diferido 25-95 id. cor. vol.

Deuda amortizable de primera al contado, 11-65 d.

Idem id. desegunda, id. 6-65.

Deuda del personal, id. 11-60.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. corriente, 85-50.

Idem de id. á 2,000 rs. corriente, 85 d.

Idem de 1.º de junio de 1851 id., 90-25.

Idem de 31 de agosto de 1852 id., 88-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-40.

Acciones del Banco de España, id. 144 d.

Idem de crédito mobiliario español, acciones de 1,900 rs. id., 2,000 d.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca- reales, id., 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-55. p.

Paris á 8 dias, 5-25. p.

Plazas del reino.

- Albacete, par. Lugo, 5/4.
- Alicante, 1/4 p. Málaga, 1/4 p.
- Almeria, par. Murcia, par.
- Avila, 1/2. Orense, 1.
- Badajoz, 1/4 d. Oviedo, par p.
- Barcelona, 5/8. Palencia, 5/4.
- Bilbao, par. Pamplona, 1/2 d.
- Burgos, 5/4. Pontevedra, 5/4.
- Cáceres, 5/4. Salamanca, 5/4.
- Cádiz, 2/4. San Sebastian, par.
- Castellon. Santander, par. p.
- Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, 1/4 p.
- Córdoba, par. Segovia par p.
- Coruña, 1/4 d. Sevilla, 5/8.
- Cuenca, 5/8. Soria, 1/4. d.
- Gerona. Tarragona.
- Granada, 5/4 d. Teruel.
- Guadalajara 1/2. Toledo, 5/4.
- Huelva, 1 p. Valencia, 1/4 d.
- Huesca, 1. Valladolid, 1 p.
- Jaen, 5/4. Vitoria, 1/4.
- Leon, 1. Zamora, 5/4 p.
- Lérida. Zaragoza, 1, 2.
- Logroño, 5 8 p.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 48 á 54 rs. vn.

Algarrobos. de á 60 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios
218.....	95
155.....	95
148.....	96
86.....	97
47.....	99
155.....	100

789

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- 2790 fanegas de trigo.
- 1775 arrobas de harina de id.
- 1600 libras de pan cocido.
- 1002 arrobas de carbon.
- 78 vacas que componen 50559 libras de peso.
- 517 carneros que hacen 9241 libras.
- 114 corderos que componen 2625 libras de peso.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	53 á 57	1820 22
Idem de carnero....	16 á 18	16 á 18
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cordero....	á 18	18
Tocino añejo.....	124 á 128	44 á 46
Idem fresco.....	:	:
Idem en canal.....	:	:
Lomo.....	:	:
Jamon.....	104 á 112	40 á 51
Aceite.....	68 á 70	á 22
Vino.....	34 á 40	19 á 14
Pan de dos libras...	:	12, 18, 25
Garbanzos.....	50 á 56	16 á 18
Judias.....	52 á 54	12 á 15
Arroz.....	56 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 28	10 á 12
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 66	16 á 22
Patatas.....	10 á 15	4 á 6

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 27 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	4 s. 0	5 s. 0	16 p. 4 ± 1.
12 del dia.	10 s. 0	12 s. 0	16 p. 4 ± 1.
5 de la t.	7 s. 0	8 s. 0	16 p. 5 1.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

LÉRIDA 18 de mayo. — Desde la llegada á esta plaza de su digno Gobernador y comandante general de la provincia, el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Vicente Talledo, se nota grande actividad en la recomposicion de todos los cuerpos de guardia y edificios militares, debiéndose esto, segun tenemos entendido, á que esta celosa autoridad, con un desprendimiento que le honra y que deseáramos tuviera muchos imitadores, ha destinado á este objeto todos los emolumentos que como Gobernador de la plaza le corresponden, tratando de este modo de proporcionar mayor comodidad al soldado, y montar las oficinas del Gobierno militar con el decoro que corresponde.

En el dia de ayer se terminó la revista de inspeccion del brillante regimiento de Isabel II, la cual ha durado mas de 10 dias, habiendo quedado, segun hemos oido, con el mayor lucimiento, tanto en los ejercicios doctrinales como en las evoluciones y ejercicios de fuego: hoy principia la revista del regimiento de Bailen, y concluida esta parece habra un pequeño simulacro en que tomaran parte todas las fuerzas de la guarnicion.

La linea telegrafica que tanto tiempo hace esta terminada, se ha entregado ya al cuerpo de telegrafos: contamos que el Gobierno enviara pronto las maquinas, y que no tardaremos en estar en comunicacion instantanea con Madrid y el resto de Europa. (Diario.)

SANTIAGO 20 de mayo. — Remito á Vds. factura de precios y cambios: nuestro movimiento mercantil es apático: pero es la manera de ser de los pueblos del interior.

La primavera se ha declarado, y podemos creer que la festiva y alegre estacion del estio asoma su cabeza. Con tan buena ocasion, dire que el aspecto del campo es el de una abundante cosecha. Mucho nos prometemos si en la primera quincena de junio (epoca critica para la mayor parte de las producciones) no vienen malos temporales á sumirnos en disgusto, arrebatándonos la esperanza que abrigamos con fe. La Providencia, sin embargo, no ha de hacer pesar de continuo sobre nosotros la mano airada de su justicia, y así, cuendnos

Mañana es el día destinado por el Gobierno de S. M. para la formación del censo. Aquí se han preparado los trabajos con inteligente actividad.

Las misiones se aplazan para más tarde. Los eclesiásticos tuvieron en la iglesia de la Compañía algunos días de ejercicios, que concluyeron ayer con un sermón del prelado.

Los frutos alcanzan el precio de 20 rs. el ferrado de trigo, 11 el de centeno y 13 1/2 el de maíz. De este hay embarque para Asturias, y en Villagarcía un cargamento espedito estos días acopiado á 14 1/4.

(Diario de la Coruña.)

GERONA, 22 de mayo.—Ayer desde muy de mañana empezáronse á recoger las papeletas ó estados que se repartieron el día anterior á los vecinos de esta capital en cumplimiento de la Real orden de 14 de marzo último, sobre la formación del registro civil de los habitantes de toda la nación española.

Por los datos que hemos podido adquirir parece que la generalidad de los cabezas de familia de esta ciudad han cumplido con bastante exactitud, llenando debidamente las casillas del estado que se les entregó.

Según nuestro corresponsal de Lloret de mar, el día 21 próximo pasado debió botarse al agua la embarcación de grandes proporciones que acaba de construirse en aquel astillero.

Promete darnos más pormenores sobre el acto, al propio tiempo que nos dice que se va á construir en seguida otro bajel como el que se ha concluido.

Nos dicen de Vidreras que la feria del día 20, celebrada en aquella villa, ha sido regularmente concurrida y animada.

Según parece, este verano próximo vamos á tener por aquí gran concurrencia de forasteros para disfrutar de las buenas aguas de la montaña y del aire puro y vivificador de este país.

(Gerundense.)

SEVILLA 25 de mayo.—Ayer se verificó en esta ciudad el empadronamiento para el censo de población. Es de esperar haya salido exacto, á juzgar por las muchas y oportunas medidas adoptadas por la autoridad con el intento.

Según nos dicen, tendrá lugar un simulacro dentro de algunos días en el Prado de San Sebastian, en el cual tomarán parte los diferentes cuerpos que guarnecen la capital. El público siempre vé con gusto la destreza y buena disciplina de nuestras tropas.

(Porvenir.)

JAEN, 25 de mayo.—En Jaen se ha hecho la operación del censo de la manera más satisfactoria: no tenemos noticia de que vecino alguno se haya negado á dar las noticias que se le han pedido, ni de que se haya faltado en nada á las instrucciones del Gobierno de S. M. La junta de esta capital dió á este asunto, desde el momento de principiar los trabajos, la dirección conveniente, y estamos seguros de que los resultados confirmarán nuestro juicio.

BILBAO, 25 de mayo.—A pesar de los temores que abrigábamos anoche de que el Nervion saliera de su cauce y causara una fuerte avería al lugre francés *Louise-Bayonne*, á quien dejamos atravesado en el puente de Isabel II, á la hora de la marea no han llegado las aguas á rebasar los diques, gracias á haber cesado las lluvias poco después del anochecer.

Si estas hubiesen continuado, de seguro que confluendo con la hora de la marea y la valla que formaba el lugre francés, el Nervion hubiera salido de su lecho y efectuándose la inundación de la villa, no sabiendo qué resultado tuviera el *Louise-Bayonne*, cuya situación cada vez se hacía más crítica.

Esto no obstante, la fuerte lluvia de ayer habrá causado daños á los campos recién sembrados, y mas aun á aquellos próximos á las rias, cuyas aguas las habrán invadido y arrastrado tierras, semillas y todo cuanto encontraran al paso: así se explica al menos lo turbias y llenas de objetos flotantes que ayer venían cuando atravesaban rápidamente por nuestro puerto.

BARCELONA, 25 de mayo.—Los trabajos para la formación del censo de esta capital, gracias á las acertadas disposiciones que para prepararlos se adoptaron, se han llevado á cabo con una laudable exactitud, siendo dignos de encomio los esfuerzos y la buena solicitud que para ello se ha desplegado.

Ahora va á procederse desde luego á formar los resúmenes parciales y generales de los datos que arrojan las hojas de padrón que ayer se recogieron, y dentro de breves días esperamos saber el verdadero número de vecinos, transeúntes y extranjeros que existen en Barcelona, su sexo, edad, profesión y estado.

(Diario.)

GRANADA, 25 de mayo.—Dejaríamos de proceder con la lealtad y franqueza que distingue nuestras palabras, si en las actuales circunstancias y cuando han llegado á nuestras noticias las acertadas y eficacísimas disposiciones adoptadas por el Sr. Gobernador, con la actividad y celo que caracterizan todos sus actos, á fin de poner remedio pronto á la carestía que venimos sufriendo, dejáramos de encomiarla como es debido, poniendo cada cosa en su lugar, y no abrogándonos un pensamiento que al estamparlo en uno de nuestros anteriores números, se hallaba ya concebido y casi comenzada su ejecución por nuestras autoridades. Y así era que en efecto, pues aparte de otros detalles de ejecución, que todos no han llegado á nuestra noticia, sabemos por conducto digno del mayor crédito, y en esta persuasión no hemos dudado darle a la prensa, que el Sr. Gobernador de esta provincia ha invitado al Excmo. Sr. Capitán general, para que desde luego disponga que el suministro de pan para la tropa, que se hace por cuenta de la Hacienda militar, se verifique del depósito que existe, proveniente del trigo contratado en Málaga por cuenta del Gobierno, con cuyo consumo se priva al mercado de esta concurrencia. Para igual objeto se ha hecho idéntica invitación al contratista del presidio, á los establecimientos de Beneficencia y á las cárceles, y no hay duda que, cubiertas estas necesidades, ni el presidio, ni los establecimientos de Beneficencia, ni las cárceles, tendrán que acudir como hasta aquí al mercado; y que las consecuencias de esta medida habrán de ser altamente provechosas al público; cosa es que no se hará esperar por mucho tiempo.

Otra ventaja no menos atendible, y que no podemos menos de hacer notar, es que la circunstancia de proveerse de trigo del Gobierno los precitados establecimientos, hará desaparecer esa falsa preocupación que con intenciones inequívocas se ha propalado entre ciertas gentes crédulas sobre la buena calidad del trigo: que este es excelente, y que en nada cede al que conocemos de este como de otros países, no nos esforzaremos en demostrarlo, que basta verlo para convencerse de esta verdad.

(La Alhambra.)

VARIEDADES.

HIELO ARTIFICIAL. Por un procedimiento sumamente sencillo se obtiene la preparación del hielo artificial, que antes era difícil y costosa. Se rodea con una capa de carbón de leña una vasija que se coloca en medio de una cisterna. En esta pieza hay multitud de arcaduces de hierro fundido llenos del agua que se ha de helar, de manera que estén separados de dos en dos y que el aire rodee á cada uno de ellos. Con ayuda de una máquina de vapor se da movimiento á una bomba de aire para desalojar el aire de la habitación; se hace pasar entre los espacios que separan los arcaduces una corriente de éter, cuya evaporación, robando el calorífico al agua, la reduce al estado de hielo. El termómetro en menos de una hora de trabajo pasa de 12° cent. (9 3/5 R.) á 31° cent. (25° R.). Por este procedimiento se obtiene la barrica de hielo por menos de 58 rs.

(Novedades.)

ESTIRADO DE LAS SEDAS. Vemos á dar algunos detalles sobre el sistema de estirado y labrado simultáneo de las sedas, inventado por Mr. Ambenas.

Su principio reside en que, al salir de la pila, en lugar de devanarse sobre la devanadora ordinaria, la seda se dobla, se tuerce y se devana simultáneamente sobre una canilla, recibiendo así, según su naturaleza y su grado de finura, una torsión que puede variar de 100 á 600 y más vueltas por metro, en relación con el empleo á que se la destina.

Se comprenderá en su consecuencia que, de este modo, se pueda inmediatamente, y de una sola mano, transformar el hilo sacado

del capullo en pelo, en crespon, en trama de dos ó muchos cabos y aun producir el retorcido con la reunión de dos hilos, obteniendo su torsión simultánea por el mismo torcedor y devanador de la trama, salvo el cambio del diámetro.

Inútil es decir que la formación de torcido se divide en dos partes como acabamos de indicar.

Se halla, pues, aquí una gran economía de mano de obra, pues bien sabidas son las fases y cambios de oficios porque pasa la seda cruda antes de transformarse en trama ó urdimbre.

Pero no es esta la principal ventaja del sistema; hay que señalar aun otras.

Después de un estudio profundo del capullo, el inventor ha comprendido que la hebra sacada de 20 á 50 metros de longitud por minuto, pocas ó raras veces se rompe y se despoja hasta la crisálida, llegando así á dar todo lo que el gusano ha hilado. Ha debido, por consiguiente, adoptar una marcha muy lenta para esta delicada operación á fin de beneficiar el todo del tejido.

Bueno será hacer notar á los lectores prácticos que esta lentitud no disminuye en nada el peso que pueda producir un operaria, la cual, conduciendo con facilidad una hilandería de cuarenta cabos, suple por esta multiplicidad de hilos á la suma dada por dos cabos que marchan con una velocidad veinte veces mayor en las filaturas ordinarias.

(Id.)

DESCUBRIMIENTO.—Se han encontrado en el término de Mula (Murcia) algunas capas de lignito de superior calidad, cosa que tiene alarmados á los habitantes de aquella villa, quienes ya en años anteriores principiaron á extraer galenas ó sulfuro de plomo en las Sierras de Ponce, junto á la Zazailla, y en la de Ricote.

También en las inmediaciones de Lorca se explotan con afán algunas minas de plomo y cobre, y se descubren de nuevo capas de azufre que anuncian la existencia de un gran criadero.

(Id.)

ELECCIONES.—Ayer se reunió la compañía general de minas para elegir el consejo de administración, que se compondrá de los socios siguientes:

- Excmo. Sr. D. Alejandro Oliván.
- Excmo. Sr. D. José Mackohon.
- Señor Conde de Bougy.
- D. Luis Guilhou.
- D. Ignacio de Sebastian y Rica.
- Mr. P. Delesiert.
- D. Numa Guilhou.
- D. Narciso Cuadrado.
- D. Francisco Pothier.
- D. Marcial Guilhou.

Y para secretario de la junta de administradores residentes en París Mr. Duroselle.

Se procedió también al nombramiento, en votación secreta, de los señores accionistas que han de componer la comisión inspectora de la administración, y fueron nombrados por unanimidad los Sres. D. Angel Barrieta, D. Meliton Cid y D. Marcelo Alvarez Contreras.

(Id.)

SEDAS Y GRANOS.—Según escriben de Onda al *Diario Mercantil* de Valencia, los cosecheros de seda se quejan después de la cuarta muda, en la que se nota gran desigualdad en los gusanos, lo cual hará que termine esta de diferente modo al que se prometían. Sin embargo, el período que atravesamos es el más crítico, y pudiera muy bien algún incidente influir lo mismo en su mejoramiento que en su ruina.

Los granos están en alza; así es que el trigo, que corría antes en plaza á 21 rs., se puso á 24; el maíz, que estaba á 11, se vende á 15; sufriendo igual alteración las alubias y demás semillas.

Las algarrobas siguen á 6 rs., y las naranjas, aunque quedan pocas, están á 8. Continúa en gran escala la extracción del vino de la sierra, y en el aceite se nota paralización y baja, vendiéndose á 48 rs.

(Id.)

viñeta representando un barco de vapor llevado por dos globos, el aviso siguiente:

«GLOBO AEREOSTATICO DE VAPOR.

Las personas que deseen tomar acciones del globo que se construye en Turin, pueden dirigirse á Mr. Moncherel en Lyon, oficina de Loterías, calle de S. Antonio, número 9.

Dicho globo hará la travesía de Turin á Paris, con cuarenta ó cincuenta personas en catorce horas.

El globo quedará terminado á fines del corriente mayo.

Se previene á las personas que deseen tomar parte en esta invención, que solo queda un corto número de acciones. A cada accionista se entrega la descripción y el dibujo del aparato y las condiciones de la sociedad.—Precio de cada acción 10 frs. 55 céntos.

Animo, compatriotas; no volver la cabeza atrás; no recordéis las obras de nuestro célebre Montemayor. Ya pareció aquello; y aquello es andar y saltar por el aire, mirando veletas y yendo á Paris como una cometa ó bola de goma, que inflada de gases saldrá de Turin.

(Id.)

INCENDIO.—He aquí como describe el *Boletín comercial* de Alicante el incendio que redujo á cenizas la fábrica de cigarros de aquella capital:

«La aurora del 20 de mayo de 1844 lució para Alicante de una manera asombrosa, pues ella nos anunció un incendio, el más voraz de los incendios: el de la fábrica nacional de tabacos de esta ciudad.

El triste clamor de la campana, las continuas voces de 4,000 mujeres que envueltas entre el fuego aclamaban la misericordia del cielo, despertaban en aquel infausto día á los moradores de esta ciudad, los que se apresuraban á trasladarse al lugar de la catástrofe á prodigar los beneficios posibles á sus hermanas, que estaban próximas á sucumbir al poder del fuego.

Trasladado el pueblo alicantino á aquel teatro de desolación, tuvo el sentimiento de ver al afligido esposo en busca de la esposa, al tierno niño en busca de su madre, y al venerable anciano en busca de sus más queridos objetos: todo, todo presentaba un aspecto lúgubre y sombrío: del incendiado edificio se elevaban columnas de fuego desafiando al espacio y así como queriendo acabar con la existencia de 4,000 mugeres que en ayes desgarradores imploraban el favor de la sagrada reliquia de la Santísima Faz, flor balsámica para sus dolencias.

Tres hombres se lanzaron intrépidos á aquel cúmulo de fuego, animados de su ardiente celo por salvar los intereses de la Real Hacienda, los que fueron víctimas del furor de las llamas.

El edificio quedó reducido á cenizas, y las infelices mugeres que buscaron en su aflicción el auxilio de la Faz Divina fueron salvadas. ¿Podrá Alicante borrar esa fecha de las páginas de su historia? Podrán esas 4,000 mugeres permanecer en silencio al recordar el memorable día 20 de mayo de 1844, sin dar muestras de su profundo agradecimiento hácia la imagen Sagrada que las libertara de aquella horrorosa catástrofe?

No: porque anualmente recuerdan ese triste aniversario con una función religiosa que celebran en el monasterio de la Santa Faz en honor á la augusta reliquia.

No pasará un año sin que las operarias de la Fábrica Nacional de tabacos de esta ciudad celebren el aniversario de tan inesperado suceso, pues para el efecto los celosos empleados de aquella dependencia tienen abierta una suscripción para la celebración de ese aniversario que llena de orgullo á las operarias y de satisfacción al pueblo de Alicante, testigo del acontecimiento y admirador del amor y de la devoción que le profesan á la Sagrada Reliquia de la Santa Faz las infelices mugeres que tributan tan plausible función.»

(Id.)

MADRID:

El Correo de Lyon publica en la página destinada á los anuncios y debajo de una

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.